

cional de Cinematografía, funcionará con arreglo a sus características propias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 20. El Consejo Coordinador de la Cinematografía, encuadrado en el Instituto Nacional de la Cinematografía e integrado en la forma prevista por el artículo tercero del Decreto de 28 de marzo de 1958, tendrá las funciones que se le encomendaron en el Decreto de 21 de marzo de 1952 y en la Orden de 5 de agosto del mismo año.

Art. 21. La Escuela Oficial de Cinematografía estará fusionada con el Instituto Nacional de la Cinematografía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 1348 de 14 de junio de 1962, sin perjuicio de sus características propias en el cumplimiento de sus funciones y de la autonomía que le corresponde conforme a las disposiciones que la regulan.

Art. 22. La Asesoría Jurídica informará en derecho en cuantos asuntos le sean sometidos, y con carácter preceptivo en las cuestiones de contratación y demás en que por mandato legal sea obligatorio su dictamen.

Art. 23. La Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en el Instituto, con plena autonomía funcional en las materias de su competencia, intervendrá los ingresos y pagos y fiscalizará todos los actos que los produzcan, procediendo en la forma que determinan los preceptos que regulan la materia.

Art. 24. En el Instituto existirá una Oficina de Contabilidad dirigida por un funcionario del Ministerio de Hacienda perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad o al de Contadores del Estado, y servida por los empleados administrativos que designe el Director.

Art. 25. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 7 de

junio de 1958, 22 de enero de 1959, 26 de enero de 1960 y cualquier otra que se oponga a lo que ésta establece.

Art. 26. La Dirección General de Cinematografía y Teatro adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministro de Información y Turismo podrá nombrar, a propuesta del Director del Instituto y por el tiempo que lo exijan el desarrollo total y consolidación de las normas de protección de la cinematografía nacional, aprobadas por Orden de 19 de agosto de 1964, un Delegado con el cometido general de informar sobre la ejecución de las mismas, la coordinación a tal efecto entre las distintas Secciones del Instituto, proponiendo las medidas de aplicación y desenvolvimiento que sean necesarias y los expedientes de protección relacionados con las normas, antes de que sean elevados a la Comisión de Protección establecida por la Orden mencionada, o de que pasen a la Dirección del Instituto para su resolución.

El Delegado formará parte de la Junta Administrativa del Instituto, así como del Consejo Superior de Cinematografía. Podrá proponer a la Dirección del Instituto el nombramiento de los colaboradores técnicos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1964

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3191/1964, de 24 de julio, por el que se nombra a don Simón Ngomo Ndumu Gobernador civil de Río Muni.

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres del texto articulado de la Ley sobre Régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de julio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar a don Simón Ngomo Ndumu Gobernador civil del territorio de Río Muni.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3192/1964, de 24 de julio, por el que se nombra a don Pablo Adolfo Góbeno Mendo Gobernador civil de Fernando Poo.

De conformidad con lo establecido en el artículo treinta y tres del texto articulado de la Ley sobre Régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de julio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar a don Pablo Adolfo Góbeno Mendo Gobernador civil del territorio de Fernando Poo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3193/1964, de 24 de julio, por el que se nombra a don Rafael Nsue Nchama Consejero del Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo veinte del texto articulado de la Ley sobre Régimen autónomo de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de tres de julio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en nombrar a don Rafael Nsue Nchama Consejero del Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 6 de octubre de 1964 por la que se nombran por concurso Médicos Oftalmólogo, Tocólogo y Odontólogo del Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara a los Licenciados en Medicina y Cirugía que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio último para proveer tres plazas de Médicos de las especialidades de Oftalmología, Tocología y Odontología, vacantes en el Servicio Sanitario de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Licenciados en Medicina y Cirugía don Alfredo Alcina Samaniego, para la de Oftalmólogo; don Gregorio Serrano Orodea, para la de Tocólogo, y don Miguel Martínez-Carrasco López, para la de Odontólogo, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.